JUNTA ELECTORAL de la FTM

ACTA Nº 44

18 de febrero de 2021

Siendo las 14:00 horas del día 18 de febrero de 2021, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

Orden del Día:

Único.- Resolución de la reclamación interpuesta por CDB Amigos del Tenis y Pádel Parque Lisboa.

Los miembros aceptan tratar el punto del Orden del Día propuesto y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar el referido punto del orden del día.

El Presidente toma la palabra, haciendo referencia a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 11 de febrero de 2021 tuvo lugar la publicación del Acta 38ª de esta Junta Electoral, en cuyo acuerdo tercero se estimaron las reclamaciones del Club de Tenis Alcorcón y de D. Fernando Muñoz Martínez a propósito de la exclusión del censo electoral, entre otros, del CDB Amigos del Tenis y Pádel Parque Lisboa.

SEGUNDO.- El día 16 de febrero de 2021 esta Junta Electoral recibió reclamación de CDB Amigos del Tenis y Pádel Parque Lisboa en la que se pretende su inclusión en el censo electoral, señalando los torneos en los que habría participado conforme al art. 27 del Reglamento Electoral y alegando que, en consecuencia, durante los años a considerar mantuvieron licencia en vigor.

TERCERO.- A este último respecto, mantiene el federado lo siguiente:

"(N)o se dispone de documentación acreditativa de dicho extremo, pues la práctica habitual es que el pago de la licencia se realice por compensación, de tal forma que el importe de las cuotas correspondientes se deduce de los ingresos derivados de los torneos una vez se celebran, como así ha ocurrido en los dos años a considerar. No obstante, desde la FTM no se ha remitido factura acreditativa de dicho pago, pese a haberlo solicitado."

CUARTO.- Señalaba el federado a su vez que la certificación acompañada en su día por el Club de Tenis Alcorcón, emitida el 3 de febrero 2021 y en la cual el Secretario General de la FTM certificó la procedencia de su exclusión, está en contradicción con la emitida por el mismo Secretario el día 7 de enero de 2021, en la que se decía que CDB

Amigos del Tenis y Pádel Parque Lisboa sí cumplía con los requisitos para formar parte del censo electoral.

QUINTO.- El día 17 de febrero, por medio del Acta 43ª, esta Junta Electoral requirió al Gerente de la FTM a fin de que acreditase, entre otros extremos, el efectivo pago de las cuotas federativas de CDB Amigos del Tenis y Pádel Parque Lisboa en los años 2019 y 2020. Dicho requerimiento tuvo lugar en virtud de sus competencias para *"(r)esolver y despachar los asuntos generales".*

El Gerente de la FTM ha procedido a dar respuesta al requerimimiento, en lo referente a CDB Amigos del Tenis y Pádel Parque Lisboa, indicando únicamente que, a propósito de las cuotas federativas de aquel correspondientes a los años 2019 y 2020, *"no constan pagadas"*. Ninguna apreciación se ha realizado a propósito de la emisión de factura al federado de las cuotas federativas referidas. Tampoco se ha aportado explicación alguna al motivo por el que el Secretario General, en fecha de 7 de enero de 2021, certificó que CDB Amigos del Tenis y Pádel Parque Lisboa sí cumplía con los requisitos exigidos para formar parte del censo electoral. Se acompaña el escrito del Gerente de la FTM como Documento nº 1.

Respecto a los antecedentes de hecho referidos, el Sr. Vispo informa:

I. Conforme al art. 6.1 del Reglamento Electoral, *"el proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y control de la Junta Electoral, la cual deberá garantizar la independencia y pureza del mismo."* Asimismo, le corresponde *"la gestión de todo el proceso electoral"*, en base al art. 12.b de la misma norma.

II. En base al art. 12.a del Reglamento Electoral, es deber de la Junta Electoral proceder al examen de los censos provisional y definitivo.

III. Según el art. 12.c del Reglamento Electoral, corresponde a esta Junta Electoral la resolución de las reclamaciones que se presenten frente al censo provisional.

IV. A su vez, el art. 66.1 del Reglamento Electoral establece que las reclamaciones frente al censo provisional deberán ser interpuestas en el plazo de tres días desde que tenga lugar la correspondiente publicación.

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

ÚNICA.- Habida cuenta de los hechos referidos, no se puede tener por acreditado que CDB Amigos del Tenis y Pádel Parque Lisboa haya dispuesto de licencia federativa en vigor en el año de la convocatoria electoral y en el año anterior, requisito exigido por el art. 27 del Reglamento Electoral para formar parte del censo electoral de la FTM.

En lo referente al segundo de los requisitos exigidos, el federado ha acreditado la participación u organización de torneos durante los años 2019 y 2020 incluidos en el calendario deportivo señalado en su día por el Presidente en funciones de la FTM como aquel en base al cual se examinaron los requisitos para componer el censo transitorio. A este respecto, sorprende que se incluyan en dicho calendario torneos organizados por clubes que, según se manifiesta desde la FTM, no disponen de licencia en vigor. En cualquier caso, no consta acreditado que dichos torneos cumplan con todos los condicionantes exigidos por el art. 27 para otorgar el derecho a formar parte del censo electoral.

En consecuencia con lo anterior, procede la desestimación de la reclamación interpuesta por CDB Amigos del Tenis y Pádel Parque Lisboa, sin perjuicio del derecho del federado a interponer recurso frente a esta resolución ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid.

ACUERDOS

ÚNICO.- Desestimar la reclamación interpuesta por CDB Amigos del Tenis y Pádel Parque Lisboa, confirmando el acuerdo tercero del Acta 38ª, de 10 de febrero, en lo que al mismo se refiere.

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación, con traslado fehaciente al recurrente, del que han de informar a esta Junta mediante copia del acuse de su correcta recepción.

D. Antonio García Gómez Presidente	D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	

A la Junta Electoral de la FTM

Madrid, a 17 de febrero de 2021

En atención a su requerimiento contenido en el acta nº 43 de esta misma fecha, 17-2-2021, les informamos de cuanto sigue:

a.- Respecto de las posibles formas de pago habitual de las cuotas federativas por parte de los clubes deportivos adscritos a la FTM serían las convencionales o habituales en el tráfico socio-económico en las federaciones deportivas, esto es: efectivo, cheque, tarjeta, recibo domiciliado.
Además, se viene procedimiento al pago por la vía o mecanismo de la compensación de créditos o saldos, es decir, procediendo al pago de las cuotas federativas con cargo la subvención que la FTM otorga a cada club deportivo por sus licencias.

b.- Respecto de la eventual existencia de casos en que el pago de las licencias por parte de los clubes deportivos pueda tener lugar mediante compensación "con los ingresos obtenidos por los torneos que se organizan una vez estos tengan lugar", se informa que no existe, ni se ha realizado, en ningún caso el pago por los clubes deportivos de las cuotas de afiliación mediante o a través de la compensación con ingresos de torneos.

c.- Respecto de si el CDB Amigos del Tenis y Pádel Parque Lisboa ha pagado sus licencias en 2019 y 2020 mediante compensación, o de otra forma, y momento del pago efectivo, debemos señalar que a la FTM no constan pagadas con ninguna de las formas de pago anteriores. Y, en tal sentido, debe indicarse que, en el caso de este club deportivo, la compensación de saldos o créditos anteriormente apuntada no puede ni podría realizarse ya que no dispone de licencias y, por tanto, tampoco subvención por las mismas.
Recuerdo a la junta que cuando soliciten datos de pagos y cobros y demás temas económicos lo hagan a la persona apropiada por sus competencias que viene claramente reflejada en los estatutos de la FTM.

Atentamente. Juan Avendaño Iglesias
GERENTE FTM

FEDERACIÓN TENIS MADRID